



CIRCULAR FISCAL 5/2020

23 de abril de 2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

El Boletín Oficial del Estado de ayer 22 de abril de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan nuevas medidas para apoyar la economía y el empleo.

En relación con las medidas adoptadas en materia tributaria, cabe destacar las siguientes:

1. Opción extraordinaria para los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Los contribuyentes a los que les resultó de aplicación la extensión del plazo hasta el 20 de mayo de 2020 para presentar e ingresar las declaraciones correspondientes al primer trimestre de 2020, esto es aquellos con un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros durante 2019, cuyo periodo impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán presentar el primer pago fraccionado por la modalidad prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (sistema de base corrida).
- ✓ Los contribuyentes a los que no resultó de aplicación la extensión del plazo para presentar el primer pago fraccionado y cuyo periodo impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán presentar el segundo pago fraccionado que debe efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020, por la modalidad prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (sistema de base corrida), siempre y cuando su cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inició su periodo impositivo.

- ✓ Quedan excluidos de aplicar esta opción los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ El contribuyente que ejercite cualquiera de las dos opciones comentadas en los puntos anteriores quedará vinculado a la modalidad de pago del artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (sistema de base corrida), exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

2. Limitación de los efectos temporales de la renuncia al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2020

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen su rendimiento con el método de estimación objetiva (régimen de módulos) y que renuncien a dicho método en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, podrán volver a determinar su rendimiento con el método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que se cumplan los requisitos para su aplicación y sin tener que esperar el período mínimo de tres años para volver a cambiar de régimen.

3. Nueva ampliación de los plazos tributarios de ingreso, presentación de recursos y reclamaciones, suspensión de procedimientos y de cómputo de prescripción y caducidad.

La disposición adicional primera establece que los plazos tributarios ya previamente ampliados hasta el 30 de abril o 20 de mayo, según los casos, se extiendan todos hasta el día 30 de mayo. De forma resumida, son los siguientes plazos:

- a) Plazos voluntarios y en ejecutiva para el pago de las deudas liquidadas y notificadas por la Administración, incluidos también los vencimientos periódicos de los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que no hubieran concluido el 18 de marzo de 2020.
- b) Atención de requerimientos.
- c) Contestación de diligencias de embargo.
- d) Solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- e) Presentación de alegaciones en procedimientos de gestión, de recaudación, de inspección, en procedimientos sancionadores y en procedimientos de revisión (en concreto, declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación).

- f) La ejecución de garantías sobre bienes inmuebles.

Asimismo, se extiende hasta el 30 de mayo el período que no computará a efectos de calcular el plazo máximo de duración de los procedimientos de gestión, inspección, recaudación, sancionadores y de revisión.

Por último, se amplía igualmente al 30 de mayo el período de tiempo que no computará a efectos prescripción y caducidad en el ámbito tributario.

4. Paralización del periodo ejecutivo para determinadas deudas tributarias

La presentación de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones por un contribuyente en el plazo voluntario sin efectuar el ingreso correspondiente impedirá el inicio del periodo ejecutivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se haya solicitado dentro del plazo voluntario la financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo el cual regula la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con el aval del Estado para paliar los efectos económicos del COVID-19.
- b) Que se aporte a la Administración Tributaria en el plazo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas tributarias no ingresadas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

Este efecto se producirá para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril y el 30 de mayo de 2020. Puesto que puede ocurrir que aquellas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que no vieron ampliado el plazo voluntario de declaración del 20 de abril al 20 de mayo se encuentren ya en período ejecutivo, se regula expresamente que este inicio no habrá tenido lugar si la justificación a que se refiere la letra b) anterior se presenta antes del día 27 de abril de 2020.

5. Nuevo tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes para combatir los efectos del COVID-19

A partir del 23 de abril de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes para combatir los efectos del COVID-19 -detallados en el Anexo del Real Decreto-Ley 15/2020- cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

6. Reducción del tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a los libros, periódicos y revistas digitales

Con motivo del incremento de la demanda de libros, periódicos y revistas digitales durante el confinamiento, a partir del 23 de abril de 2020 se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a este tipo de productos.

De esta forma se equipará el tipo aplicable a los libros electrónicos al de los libros físicos.

Departamento tributario

Personas de contacto: Javier Grávalos y Elena Morales

Email: jgravalos@ortega-condomines.com; elena.morales@ortega-condomines.com